

FUNDACIÓN CETEMAS

**CENTRO TECNOLÓGICO FORESTAL Y DE LA
MADERA**



CETEMAS
CENTRO TECNOLÓGICO FORESTAL Y DE LA MADERA

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

24 DE JUNIO DE 2010

Revisión 1 (27 de Diciembre 2013): Adaptación al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a la Orden EHA/3479/2011

Como consecuencia de la publicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de la Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012, se procede a la revisión y actualización de las Instrucciones Internas de Contratación de la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (en adelante CETEMAS).

1.- INTRODUCCIÓN: RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO FORESTAL Y DE LA MADERA (CETEMAS), OBJETO Y ALCANCE DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

La Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS), constituida el 22 de enero de 2009 e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales del Principado de Asturias con el número 33/FDC0137, NIF G-74254467 y domicilio en Finca Experimental La Mata, 33820 Grado, Asturias, es una entidad sin ánimo de lucro, con un marcado carácter científico y cultural, que procura el interés general en todas sus actividades.

La Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS), pese a ser una entidad de Derecho privado, se puede calificar de poder adjudicador conforme a lo establecido en el artículo 3.3 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante RDleg), que otorga esta condición a toda entidad con personalidad jurídica propia que hayan sido creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general, siempre que una o varias Administraciones, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de Administración. En la Fundación se cumple actualmente la primera de estas condiciones, por lo que se ve afectada por esta norma.

El hecho de que la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS) tenga la consideración de poder adjudicador, pese a no ser Administración pública, implica que debe someter su actuación en materia de contratación a lo establecido en el RDleg cuando vaya a realizar contratos sujetos a regulación armonizada, con las especialidades previstas en el artículo 190 de la mencionada norma. En los demás contratos onerosos, su actuación estará sometida a las presentes Instrucciones de conformidad con lo indicado en el artículo 191 del RDleg, aplicando sólo supletoriamente el RDleg y, en su caso, las restantes normas de Derecho Administrativo o de Derecho Privado, según corresponda a la naturaleza de la laguna.

Estas Instrucciones, de obligado cumplimiento para la entidad, en todo caso, respetan los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas a través de su publicación en el Perfil de Contratante de la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS).

Las exigencias del principio de publicidad se entenderán cumplidas con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad.

En todo caso, los contratos que celebre la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS) siempre tendrán la consideración de contratos privados, como establece el artículo 20 del RDleg. Ahora bien, aunque sean contratos privados su preparación y adjudicación debe regirse por lo establecido en el RDleg y su normativa de desarrollo, aplicándose supletoriamente las fuentes del Derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, los contratos se regirán por Derecho privado.

El artículo 21.2 del RDleg indica que el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos. Igualmente, este orden jurisdiccional será competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso el orden competente será el contencioso-administrativo.

La adjudicación de los contratos deberá recaer en aquella oferta que, técnica y económicamente, resulte más ventajosa.

Esta revisión a las Instrucciones ha sido aprobada por el Patronato de la Fundación en su reunión de 27 de diciembre de 2013.

2.- TIPOS DE CONTRATOS

Las Instrucciones de contratación regulan las modalidades contractuales que podrán ser utilizadas por la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS).

En los importes y cuantías señalados está excluido el IVA y se fijan teniendo como referencia el RDleg y la Orden EHA/3479/2011. No obstante, en los contratos subvencionados el IVA sí se entenderá incluido conforme a lo establecido en la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General*

de Subvenciones (en adelante LGS). Las modificaciones que se produzcan en estas normas serán de aplicación automática en las presentes Instrucciones.

Los tipos de contratos contemplados en estas Instrucciones son:

A) Contratos de obras (artículo 6 del RDleg). Por obra se entiende el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, que tenga por objeto un bien inmueble. El contrato por obra, en definitiva, ha de responder a las necesidades especificadas por la entidad contratante, pudiendo incluir además la redacción del correspondiente proyecto.

Toda adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. En todo caso, se exigirá que el proyecto tenga el contenido mínimo previsto en el artículo 123 del RDleg. Al autor del proyecto se le podrá exigir la oportuna responsabilidad de conformidad con los términos establecidos en los artículos 310 a 312 del RDleg. La contratación conjunta del proyecto y de la ejecución de las obras será excepcional y estará motivada por el órgano de contratación de la Fundación, siguiendo la recomendación establecida en el artículo 124.1 del RDleg.

B) Contratos de suministro (Artículo 9 del RDleg). Tienen por objeto la adquisición de una pluralidad de bienes de inversión y/o consumo, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles. La entrega de bienes puede incluir o no, con carácter accesorio, trabajos de colocación e instalación. Igualmente, se incluyen los contratos que tiene por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios. Finalmente, entrarían en esta categoría aquellos contratos que tengan por objeto la fabricación de cosas que deban ser elaboradas conforme a las características peculiares fijadas previamente por la Fundación, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

C) Contratos de servicios (artículo 10 del RDleg y Anexo II). Son prestaciones consistentes en desarrollar una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

D) Contratos mixtos (artículo 12 del RDleg). Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase, por ejemplo un suministro y una prestación de servicios, se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el

punto de vista económico. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del RDleg, sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la Fundación.

E) Contratos menores (Artículo 138.3 del RDleg). Contratos de importe inferior a 50.000 €, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 €, cuando se trate de cualquier otro tipo de contratos.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier candidato con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

En estos contratos el expediente sólo constará de la aprobación del gasto y la factura correspondiente, salvo en los de obras, que será preciso contar con el presupuesto de la obra y el proyecto, cuando normas específicas así lo requieran (art. 111 del RDleg).

Los contratos menores no podrán tener duración superior al año, ni ser objeto de prórroga. Salvo que se hubiese realizado la contratación por los procedimientos previstos en estas instrucciones.

En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo con la LGS, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores siempre que se trate de obras por importe superior a 30.000 €, y de 12.000 €, para el resto de contratos.

F) Contratos sometidos a regulación armonizada (artículos 13 a 17 del RDleg). Se incluyen en esta modalidad de contratación, los siguientes:

- a) *Contratos de obras*. Cuando el valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 €.
- b) *Contratos de suministro*. Cuando el valor estimado sea igual o superior a 200.000 €.
- c) *Contratos de servicios*. Cuando el valor estimado sea igual o superior a 200.000 €.

3.-ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS) estará representada en los contratos por aquella persona que tenga atribuida la facultad de contratación conforme a sus normas estatutarias y a los poderes que se puedan haber otorgado por el Patronato. Esta

persona o grupo de personas ejercerá las facultades conferidas en el RDleg a los órganos de contratación.

Si se estimase oportuno por las características del contrato, la Fundación podrá establecer órganos colegiados con presencia de expertos que le asesoren durante el procedimiento de contratación.

4.-PUBLICIDAD: PERFIL DEL CONTRATANTE

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 53 del RDleg, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS), difundirá a través de su página Web su Perfil del Contratante.

En el Perfil del Contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS) y, en todo caso, la que se exija expresamente en el RDleg o estas Instrucciones.

La forma de acceso al Perfil del Contratante estará disponible en la página Web institucional de la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS) y se indicará en los anuncios de licitación y en los pliegos de contratación.

La información relativa a la licitación de contratos que supere los 50.000 €, se incluirá en el Perfil del Contratante de la entidad, a los efectos de cumplir con la exigencia del principio de publicidad, como establece el art. 191 del RDleg. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano de contratación decida realizar publicidad adicional de las licitaciones por otros medios como, por ejemplo, anuncios en prensa.

5.- CAPACIDAD DEL CONTRATISTA

Las personas físicas o jurídicas, así como las Uniones Temporales de Empresas, Agrupaciones de Interés Económico y otras formas de agrupación empresarial, que se encuentren interesadas en contratar con la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS) deberán acreditar que tienen plena capacidad de obrar; que su finalidad o actividad principal guarda relación directa con el objeto de los contratos; que disponen de una organización con

elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo; que cuentan con la solvencia económica, financiera y técnica necesaria, así como con una acreditada experiencia y reconocimiento en el sector a que se refieren los contratos. Han de estar, asimismo, al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en ninguna prohibición de contratar y contando, igualmente, con cuantas licencias, permisos y autorizaciones resulten preceptivas para la contratación interesada. La Fundación podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores, por la que se definan las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. Cada convocatoria de contrato o pliego de licitación establecerá el procedimiento para justificar todos los requisitos enumerados anteriormente, así como aquellos otros que se estime oportuno exigir.

6.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

En los contratos menores no habrá expediente, ni será preciso formalizar un contrato, ya que conforme al artículo 111 del RDleg sólo es precisa la aprobación del gasto y la factura. Fuera de estos supuestos siempre se formalizará por escrito el oportuno contrato.

En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros se contará con un expediente en el que el órgano de contratación de la Fundación justificará documentalmente la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. El objeto del contrato deberá ser siempre determinado. El órgano de contratación deberá motivar la necesidad de la contratación, refiriéndose a la totalidad del objeto del contrato, por si se fraccionase finalmente en lotes. Igualmente, en el expediente se incorporará, en caso de que sea necesario, el pliego y las prescripciones técnicas por las que haya de regirse el contrato. En el expediente también se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.

El fraccionamiento en lotes deberá estar justificado en el expediente, y los lotes deberán ser susceptibles de aprovechamiento separado constituyendo una unidad funcional. Las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, salvo cuando quepa aplicar las excepciones a los lotes ya descritas anteriormente al hablar de los contratos sujetos a regulación armonizada.

7.- PLIEGOS

En los contratos de cuantía superior a 50.000 € se aprobará por el órgano de contratación el correspondiente pliego de condiciones particulares, en el que se establecerán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el RDleg y sus normas de desarrollo. En particular, se fijarán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del RDleg sobre subrogación en condiciones de trabajo.

Igualmente, cuando fuera preciso, se aprobará un pliego de prescripciones técnicas que han de regir la realización de la prestación y definir sus calidades. Cuando la Fundación esté en presencia de un contrato sujeto a regulación armonizada deberá aprobar siempre un pliego de prescripciones técnicas conforme a lo indicado en los artículos 116 a 120 del RDleg.

Ambos pliegos, en todo caso, se considerarán parte integrante del contrato que se suscriba.

8.- GARANTÍAS

La Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del RDleg, podrá, si lo estima conveniente, exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato.

También podrá exigir garantías al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS), atendiendo a las circunstancias y características del contrato. Las garantías podrán adoptar cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del RDleg.

En el pliego de condiciones particulares o en el anuncio de licitación se harán constar las garantías que sea preciso prestar, su importe y las modalidades admitidas, así como las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, si fuera preciso. También se fijarán las penalidades por incumplimiento o retraso en la ejecución del contrato.

9.- CONDICIONES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

En todos los procedimientos de adjudicación se dará un tratamiento igualitario y no discriminatorio a los candidatos o licitadores, actuando siempre conforme al principio de transparencia. En todo caso, se respetarán los límites de confidencialidad establecidos en el art. 140 del RDleg.

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente será necesario para su preparación, atendida la complejidad del contrato. En los supuestos de tramitación urgente los plazos se verán reducidos a la mitad, y en caso de producirse fracciones se optará por el plazo inferior.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones particulares y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por aquéllos de las condiciones establecidas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo que se admitan variantes o mejoras. Esta circunstancia se hará constar en el anuncio de licitación y en el pliego de condiciones particulares, si lo hubiere, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

No se podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si se ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal.

La presentación de proposiciones deberá ir acompañada de la documentación exigida en el artículo 146 del RDleg, así como de aquella otra que se haya fijado en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones particulares.

Para la selección del adjudicatario se valorarán las proposiciones y se determinará la oferta económica más ventajosa, atendiendo a los criterios que hubieran sido fijados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones particulares. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación. El anuncio de licitación o el pliego de condiciones particulares establecerán si existe algún órgano competente para la valoración de las proposiciones, distinto del órgano de contratación.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes, cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La apertura de las ofertas económicas se realizará en un acto público.

Si el precio ofertado incluye valores anormales o desproporcionados podrá rechazarse motivadamente la proposición presentada después de haber dado audiencia al licitador para que se justifique.

La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores a través del perfil del contratante, salvo en los contratos menores, que no serán objeto de publicidad. La Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS) podrá no comunicar datos de la adjudicación, cuando lo considere conveniente conforme a lo establecido en el artículo 137 de la LCSP.

La Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS) podrá renunciar a celebrar un contrato para el que ya hubiera efectuado la oportuna convocatoria, o reiniciar el procedimiento para su adjudicación, comunicándolo a todos los candidatos o licitadores y siempre antes de que se haya producido la adjudicación.

La formalización del contrato mercantil a suscribir por la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS) y el candidato o licitador, en el plazo que se haya establecido en el pliego de condiciones particulares o en el plazo de 30 días naturales desde la presentación de todos los requisitos y exigencias que fueran precisos por parte del adjudicatario.

A salvo de las especialidades que se indiquen en cada procedimiento de adjudicación, con carácter general, para documentar el procedimiento será preciso que conste en el expediente: Fecha de inserción del anuncio en el Perfil del Contratante, Acta de apertura de ofertas o justificación de recepción de proposiciones, resumen de ofertas recibidas, pliegos de condiciones, Acta de adjudicación o notificación de la misma y contrato suscrito.

10.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Independientemente del cumplimiento de los requisitos generales aplicables a todos los procedimientos de adjudicación, cada uno de ellos se concreta en lo siguiente:

A) Procedimiento abierto. Cualquier candidato interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación sobre los términos del contrato con los licitadores. La Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS) facilitará por medios electrónicos, informáticos o telemáticos los pliegos y cualquier documentación complementaria que sea necesaria.

En el procedimiento abierto correspondiente a contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones se acogerá a lo establecido en el artículo 149 del RDleg. En los demás contratos el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 15 días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato. Sin embargo, en los contratos de obras el plazo mínimo será de 26 días naturales.

La apertura de proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la fecha de recepción y el plazo para la adjudicación no podrá exceder de dos meses desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

B) Procedimiento restringido. Sólo pueden presentar proposiciones aquellos candidatos que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, con arreglo a los que elegirá a los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones. El órgano de contratación fijará el número mínimo de candidatos a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco.

El órgano de contratación podrá, igualmente, fijar el número máximo de candidatos a los que invitará a presentar oferta.

Los criterios objetivos y no discriminatorios, con arreglo a los que se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquéllos a los que se invitará a presentar proposiciones, se indicarán en el anuncio de licitación.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo mínimo de recepción de solicitudes será el establecido en el artículo 164 del RDleg.

En el resto de contratos los candidatos interesados tendrán un plazo mínimo de 10 días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación, para presentar sus solicitudes para ser seleccionados.

Una vez recibidas las solicitudes, el órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en un plazo, que no será inferior a 15 días naturales. En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, este plazo será el previsto en el artículo 167 del RDleg. La invitación a los candidatos contendrá, como mínimo, la información prevista en el artículo 166 del RDleg.

La adjudicación se regirá por las mismas reglas que el procedimiento abierto.

C) Procedimiento negociado. La adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En caso de que por la cuantía del contrato hubiera pliego de condiciones particulares, los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación se determinarán en el mismo.

En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres candidatos capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. El procedimiento se adecuará preferentemente a lo establecido en el artículo 178 del RDleg.

En los contratos de obras se puede acudir a este procedimiento en los supuestos contemplados en el artículo 171 del RDleg, que permite su aplicación con carácter general a obras de valor estimado inferior a 1.000.000 €.

En los contratos de suministros se podrá recurrir a este procedimiento cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 173 del RDleg, que permite su uso cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 €.

En los contratos de servicios se podrá recurrir a este procedimiento, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 174 del RDleg, que admite su utilización cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 €.

En los demás contratos también se podrá acudir al procedimiento negociado, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 € o se hayan producido las circunstancias previstas en el artículo 170 del RDleg.

En los casos descritos anteriormente se publicará un anuncio en la página web de la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS), dentro de su Perfil del Contratante, cuando su valor sea superior a 50.000 €.

La Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS) también recurrirá al procedimiento negociado, pero con solicitud de una única oferta, cuando:

- a) No exista otro proveedor en el mercado que preste el servicio que se demanda y así se justifique en el expediente.
- b) A pesar de que haya otros proveedores en el mercado existan causas objetivas para no solicitarles ofertas, debiendo justificarse en el expediente.
- c) Cuando el servicio o suministro contratado se enmarque en una actividad o proyecto realizado para un beneficiario o colaborador-cliente que considere que el proveedor ha de ser uno concreto por causas objetivas. Esta circunstancia ha de ser comunicada por escrito a la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS), al mismo tiempo que se justifica y requiere la necesidad de acudir a ese proveedor en concreto.

El criterio de selección y la adjudicación seguirá las reglas previstas para el procedimiento restringido.

En los procedimientos negociados sin publicidad se justificará la concurrencia mediante el archivo en el expediente de las propuestas solicitadas, las ofertas recibidas, el acuerdo de adjudicación y la factura, no siendo precisa la suscripción de contrato si así lo estima el órgano de contratación.

D) Adjudicación directa. Puede utilizarse en los contratos menores, que son los de importe inferior a 50.000 €, cuando se trata de contratos de obras, o a 18.000 €, en cualquier otro tipo de contrato. En estos casos, el contrato se puede adjudicar directamente a cualquier candidato con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. El expediente se limitará a contar con la aprobación del gasto y la correspondiente factura, no siendo precisa la suscripción de un contrato.

En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de acuerdo con la LGS, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes candidatos, cuando se trate de contratos de obras por cuantía superior a 30.000 € y cualquier otro tipo de contrato, por cuantía superior a 12.000 €.

E) Acuerdos marco. La Fundación podrá concluir acuerdos marco con uno o varios candidatos con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretenda adjudicar, durante un período de tiempo no superior a 4 años.

El recurso a este instrumento no se puede efectuar de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. Cuando el acuerdo se concluya con varios candidatos, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres.

Para la celebración del Acuerdo Marco se seguirán las normas de procedimiento que correspondan (abierto, restringido, negociado o adjudicación directa).

11.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional competente para conocer de las cuestiones relativas a los contratos que suscriba y ejecute la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS) será el Civil, salvo cuando se trate de la preparación y adjudicación de contratos sometidos a regulación armonizada, que quedarán bajo la jurisdicción contencioso-administrativa.

**ANEXO. CUADRO RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN
CENTRO TECNOLÓGICO FORESTAL Y DE LA MADERA (CETEMAS) EN FUNCIÓN DEL TIPO DE
CONTRATO**

En función de lo descrito hasta el momento, los procedimientos de adjudicación que puede utilizar la Fundación Centro Tecnológico Forestal y de la Madera (CETEMAS), de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del RDleg, y en función del tipo de contrato a suscribir, serán los siguientes:

1.- CONTRATOS DE OBRAS.

El contrato de obras se ajustará a los siguientes procedimientos de contratación, atendiendo a la siguiente escala de importes:

- ◇ Contratos menores, para importes inferiores a 50.000 €: adjudicación directa. Sólo en los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas por cuantía superior a 30.000 €, de acuerdo con la LGS, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes candidatos.
- ◇ Procedimiento negociado con publicidad, para importes hasta 1.000.000 €.
- ◇ Procedimiento abierto o restringido con publicidad, para importes superiores a 1.000.000 €.
- ◇ Procedimiento abierto, con publicidad en el DOUE, para importes superiores a 5.000.000 €.

La valoración de las proposiciones por el órgano de contratación o por los órganos de valoración o asistencia no será pública, conforme a lo establecido en el artículo 153 del RDleg, pero sí estará a disposición del Patronato.

2.- CONTRATO DE SUMINISTROS.

Para la adquisición de bienes de consumo recurrentes por importe anual superior a 18.000 € e inferior a 50.000 €, se podrá abrir un procedimiento negociado sin publicidad, con solicitud de ofertas a un mínimo de cinco proveedores diferentes, con una definición de los productos ofertados. Si no hubiera suficientes proveedores para solicitar cinco ofertas, se justificaría en el expediente.

El proveedor seleccionado será aquel que demuestre ser competitivo en precio, solvencia y servicio, y será incluido en la cartera de proveedores homologados en el Sistema de Calidad de la Fundación, salvo que exista una causa justificada y objetiva que provoque la pérdida de tal homologación.

Fuera del supuesto descrito, la adquisición tanto de bienes de consumo, como de bienes de inversión, se ajustará a los siguientes procedimientos de contratación, según la siguiente escala de importes:

- ◇ Contratos menores, para importes inferiores a 18.000 €: adjudicación directa. En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de cuantía superior a 12.000 €, de acuerdo con la LGS, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes candidatos.
- ◇ Procedimiento negociado sin publicidad, para importes hasta 50.000 €.
- ◇ Procedimiento negociado con publicidad, para importes hasta 100.000 €.
- ◇ Procedimiento abierto o restringido con publicidad, para importes superiores a 100.000 €.
- ◇ Procedimiento abierto, con publicidad en el DOUE, para importes superiores a 200.000€.

La valoración de las proposiciones por el órgano de contratación o por los órganos de valoración o asistencia no será pública, conforme a lo establecido en el artículo 153 del RDleg, pero sí estará a disposición del Patronato.

3.- CONTRATO DE SERVICIOS.

Para los servicios habituales o regulares que superen los 18.000 € anuales y sean inferiores a 50.000 €, se solicitará un mínimo de cinco ofertas a diferentes proveedores, a través de un procedimiento negociado sin publicidad, con una definición de los servicios ofertados. Si no hubiera suficientes proveedores para solicitar cinco ofertas, se justificaría en el expediente.

El proveedor seleccionado será aquél que demuestre ser competitivo en precio, solvencia y servicio, y será incluido en la cartera de proveedores homologados en el Sistema de Calidad de la Fundación, salvo que exista una causa justificada y objetiva que provoque la pérdida de tal homologación.

La contratación de servicios no habituales o regulares se llevará a cabo conforme a los siguientes procedimientos de contratación, según la siguiente escala de importes:

- ◇ Contratos menores, para importes inferiores a 18.000 €: adjudicación directa. En los contratos financiados con cargo a subvenciones públicas, de cuantía superior a 12.000 €, de acuerdo con la LGS, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes candidatos.
- ◇ Procedimiento negociado sin publicidad, para importes hasta 50.000 €.
- ◇ Procedimiento negociado con publicidad, para importes hasta 100.000 €.
- ◇ Procedimiento abierto o restringido con publicidad, para importes superiores a 100.000 €.
- ◇ Procedimiento abierto, con publicidad en el DOUE, para importes superiores a 200.000 €.

La valoración de las proposiciones por el órgano de contratación o por los órganos de valoración o asistencia no será pública, conforme a lo establecido en el artículo 153 del RDleg, pero sí estará a disposición del Patronato.